



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de FINANZAUTO S.A. contra PAOLA CAMILA PEÑA GAMBOA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00026-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **FINANZAUTO S.A.**, identificado con NIT 860.028.601-9, en contra de **PAOLA CAMILA PEÑA GAMBOA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.209.742 y **EDWIN RAUL POLANIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.258.552, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-³:

a) DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL DOCE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE \$12'803.012.73, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 162940.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa 25,79% EA sin que en ningún momento supere la máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible -27 de agosto de 2021- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) UN MILLON DOSCEINTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE \$1'264.414.47, por concepto de 7 cuotas causadas entre el mes de febrero hasta agosto del año 2021 contenidas en el pagaré No. 162940.

d) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa 25,79% E.A., sin que en ningún momento supere la máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible cada una hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

e) UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE \$1'657.598.03, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 27 de febrero de 2021 hasta el 26 de agosto del año 2021.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a veces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.332.233 y de tarjeta profesional No. 48.642 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 005 hoy 21 de enero de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1223a57f0580674e089d07e83508aed5d74e24fddc6c74947f8a6f173af94750**

Documento generado en 19/01/2022 05:54:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>